



DECRETO No 1 8 0 6

30 DIC. 2015

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, se señalan incentivos por pronto pago del impuesto Predial unificado y se dictan otras disposiciones".

EI ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Nacional, 32, 61 Parágrafo Primero y 91 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre de 2006, el Acuerdo 002 del 26 de Enero de 2009 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en desarrollo de lo cual pueden otorgar exenciones respecto de sus propios tributos.

Que la carta política señala igualmente en el artículo 363 que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que los artículos 61, 91 y 92 del Acuerdo 041 de 2006, facultan a la administración distrital para establecer respecto al impuesto predial unificado e impuesto de industria, comercio y complementarios, descuentos por pronto pago, dentro de los plazos señalados para el efecto.

Que así mismo los artículos 92 y 106 ibidem, facultan al Alcalde Mayor para señalar los plazos dentro de los cuales se deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil (ICA).



Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias

Distrito Turístico y
Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-
78 Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Que en desarrollo de lo señalado por los preceptos constitucionales, respecto a los principios de equidad, el artículo 66 ibídem, dispone que las tarifas del impuesto predial unificado (IPU), se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, atendiendo a clasificación que se dé respecto a los usos.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano en la configuración de beneficios tributarios como el presente, se pueden establecer tratamientos diferenciados siempre que se encuentran ajustados a la constitución y la ley que benefician a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios en especial el que señala que los que tienen mayores ingresos deben contribuir en mayor medida a sobrellevar las cargas públicas.

Que aplicando este principio a la política de descuentos por pronto pago, se llega a la necesaria conclusión de que otorgar mayores descuentos a los contribuyentes de menor ingreso o a aquellos cuyos predios no desarrollan una actividad productiva, que los que se otorgan a los contribuyentes cuyos predios no están destinados a vivienda, se garantiza y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impacto fiscal, elaborados por la Secretaría de Hacienda Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo tributario en el Distrito de Cartagena, y beneficia el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo Distrital, recomendando que respecto al impuesto IPU, se establezca unos porcentajes de descuento del 20% para los inmuebles que tengan destinación residencial, y el 10% para los que tengan destinación comercial.



Que se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto a los plazos e incentivos reseñados.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE

ARTICULO PRIMERO.-PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y EL ANTICIPO DEL 40% POR LA VIGENCIA DE 2016 Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2015** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2016** hasta el **29 DE ABRIL DE 2016**.

ARTICULO SEGUNDO.-PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION VOLUNTARIA BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL: A los contribuyentes que presenten voluntariamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de manera bimestral y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital, se les otorgará a manera de estímulo un descuento igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año 2015, certificado por el DANE, sobre el mencionado gravamen.

Para efectos de lo dispuesto en esta norma, los plazos son los siguientes:

BIMESTRE	PLAZO
Enero-Febrero	15 de Marzo de 2016
Marzo-Abril	16 de Mayo de 2016
Mayo-Junio	15 de Julio de 2016
Julio-Agosto	15 de Septiembre de 2016



Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias
Distrito Turístico y
Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-
78 Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Septiembre-Octubre	15 de noviembre de 2016
Noviembre-Diciembre	16 de enero de 2017

PARAGRAFO PRIMERO: En las mismas fechas señaladas en este artículo, los agentes retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de retención y auto retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presentación de las declaraciones bimestrales, no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

PARAGRAFO TERCERO: Los Contribuyentes clasificados como auto retenedores, se acogerán a lo dispuesto por el artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006.

Capítulo II IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO TERCERO-FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de la ciudad de Cartagena que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la VIGENCIA 2016, a partir del 1º. de enero y hasta el último día hábil del mes de febrero de 2016, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

Tipo de Predio	Descuento
Residencial	20%
No Residencial	10%

PARAGRAFO PRIMERO: Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente.

Capítulo III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO CUARTO. - LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES. -Los contribuyentes del Impuesto de Industria y



Alcaldía Mayor de Cartagena de
Indias
Distrito Turístico y
Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-
78 Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagenagov.co
www.cartagenagov.co

Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones y autoretenciones con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales y en las entidades financieras que disponga la Secretaría de Hacienda Pública Distrital

ARTICULO QUINTO. -VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Decreto una vez publicado rige a partir del 1º de Enero de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los _____ del mes de _____ del año 2015.

30 DIC. 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Pública Distrital

FRANCISCO JOSE HERNANDEZ ROJAS
Asesor de Impuestos Código 105 Grado 55

